Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . 88

Núm. 74.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Jueves 20 de Junio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 12 de Junio, nombrando ministro de Marina.

Habiendo tenido por conveniente admitir la renuncia que me ha hecho D. Casimiro Vigodet del cargo de Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, para que fue nombrado por mi Real decreto de 10 del mes último, en atencion al mal estado de su salud; vengo como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija, en nombrar para el referido cargo al gefe de escuadra, Senador por la provincia de Cádiz, D. José Primo de Rivera. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.= Palacio 12 de Junio de 1839.=A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Real decreto de 13 de Junio, concediendo el uso de la media firma al ministro de Marina.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar del que os hallais encargado, tengo á bien concederos á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma de *Rivera* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 13 de Junio de 1839.= A D. José Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden de 4 de Junio, mandando guardar las concesiones que disfruta la cabaña de Carreteros del reino.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion que ha hecho el procurador general de la cabaña de carreteros del reino, sus derramas y cabañales, ha tenido á bien mandar que V. S. cuide de que se cumpla con la mayor exactitud lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1837, por la que se circuló una resolucion de las Córtes declarando á dicha cabaña comprendida en el art. 1.° del Real decreto de 23 de Setiembre de 1836, relativo á la ganadería, y con derecho á las dispensaciones que el mismo contiene; procurando en consecuencia que no se causen á los individuos de aquella, vejaciones contrarias á las leyes vigentes, ni se les ponga obstáculo en el paso por sus cañadas, caminos ó servidumbres, asi como en el uso de pastos, abrevaderos y demas que les corresponda en los términos que explican las mencionadas disposiciones. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1839.=*Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden de 12 de Junio, con prevenciones á los Intendentes para el cobro de la contribucion de guerra.

Ministerio de Hacienda.=En cumplimiento de repetidas Reales órdenes comuni-

cadas por este Ministerio, han debido ponerse en práctica todos los medios de excitacion que la equidad y consideracion aconsejan, y los de apremio que las Reales instrucciones previenen, con el fin de hacer efectiva la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra; mas sin embargo ésta no ha producido hasta ahora los resultados que debiera, aunque se halla ya casi vencida para su pago la cuarta mensualidad metálica de las once designadas por la ley. Mientras tanto, la situacion de las obligaciones del tesoro en general y las necesidades urgentes del Ejército, reclaman cuantiosos auxilios, y el facilitárselos prontamente no consiente se continúen dispensando á los contribuyentes morosos consideraciones poco equitativas. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, disponga V. S. inmediatamente que contra los pueblos ó particulares para quienes ya se haya usado de apremio, y no hayan satisfecho aun la suma por que se hubiese acordado, se expidan cartas de pago importantes la cantidad por que fueron apremiados, ó la que á cuenta de ella deban, aplicando estos valores á los cuerpos y clases activas militares, en atencion á que los productos de dicha contribucion extraordinaria están destinados por la ley á las obligaciones del Ejército exclusivamente; debiéndose cargar el importe de estas cartas de pago á la consignacion corriente del presupuesto de la Guerra, y facilitar V. S. al comisionado del Banco español de S. Fernando en esa provincia, una certificacion que librará por triplicado la Contaduría de Rentas de la misma, expresando el número y valor de las cartas de pago que se expidan, de cuya certificacion se remitirá un ejemplar á la Direccion general del Tesoro público y otro á la de Rentas provinciales. De Real órden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1839.=*Jimenez.*=Sr. Intendente de Segovia.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Real órden de 29 de Abril, disponiendo se faciliten á don Pascual Madoz los documentos que se expresan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, de Real órden de 29 de Abril último, me dice lo que sigue:

"Ministerio de Gracia y Justicia.=Ilmo. Señor. =El abogado D. Pascual Madoz é Ibañez acudió al Gobierno, solicitando que se dé órden á las audiencias y Jueces de primera instancia para que faciliten al mismo Madoz, ó á otro abogado incorporado en el colegio respectivo que presente su autorizacion, las causas, autos, pleitos y espedientes que por su celebridad deban formar parte de una coleccion de causas célebres que está publicando. El tribunal supremo de Justicia, á quien se ha oido, ha consultado favorablemente proponiendo algunas limitaciones en el interés del bien público; y S. M. en vista de todo se ha servido resolver lo siguiente:

1º Se facilitarán á Madoz, bajo de recibo por espacio de veinte dias solamente, las causas, pleitos, autos y espedientes mencionados, siempre que estén enteramente fenecidos.

2º Los originales no deberán sacarse fuera del pueblo donde se hallen archivados.

3º Las copias ó extractos que Madoz, ó su representante hiciesen sacar, serán firmadas precisamente por el referido Madoz, sin cuyo requisito no podrán imprimirse; y al efecto se comunicará la órden oportuna al Gefe político de Barcelona, para que lo haga entender asi al impresor.

Y 4º En aquellas causas de cuya publicacion pueda seguirse daño á las familias, escándalo ú otro mal público ó privado, se suprimirán los nombres de los interesados, y del tribunal y juzgado en que se hubiesen sustanciado, empleándose las demas precauciones para evitar dichos males. Lo que de Real órden digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Publicada en este tribunal la Real órden inserta, acordó su cumplimiento, y que la traslade á V. S., como lo ejecuto, para su circulacion por medio del Boletin oficial de esta provincia."

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, que se sirva asi disponerlo, remitiéndome un ejemplar y dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1839. =El decano regente interino, *Francisco Crespo Rascon.*=Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Noticias recibidas en la secretaría de este Gobierno político.

Segun parte del Gefe político de Burgos, refiriéndose al del Alcalde constitucional de Villarcayo, fecha 15 del corriente, los facciosos despues de volar el fuerte de Balmaseda, abandonaron á esta entrando en ella nuestras tropas sin haber disparado un tiro.

Tambien se asegura que el General en Gefe batió á la fuerza rebelde de Miravalles, dispersándola completamente.

Habiendo sido hecho prisionero en la provincia de Palencia Don Manuel Bravo, titulado capitan de húsares de la princesa de Beira, en las tropas rebeldes, los cabecillas Rey, Terán, Iglesias y Escalera, han ofrecido bajo garantías, no molestar los pueblos de aquella provincia y levantar una contribucion de 40ꝰ rs. que tenian impuesta á la empresa del Canal, si se conservaba la vida á dicho Bravo, lo que se hà verificado por ahora con el decoro correspondiente á la causa de S. M.

BOLETIN ESTRAORDINARIO DE PAMPLONA

DEL LUNES 10 DE JUNIO DE 1839.

Gobierno superior político de Navarra.=En este Gobierno político se ha recibido por la via de San Sebastian la comunicacion oficial siguiente:

»Consulado de España en Bayona 6 de Junio de 1839.=El Exmo. Sr. Embajador estraordinario de S. M. en Paris con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue.=Participo á V. S. con gran satisfacion mia, que este Gobierno acaba de comunicarme, ha resuelto reforzar sus cruceros sobre nuestras costas que impidan los desembarcos ostiles á la causa de S. M.; concurrir con nuestros buques á la vigilancia de ellas; ponerlos á la disposicion de nuestras autoridades competentes, para ser empleados en asegurar las comunicaciones de puerto á puerto, facilitar el logro de las operaciones militares, emplearse en el transporte de tropas y municiones, y en fin embarazar por movimientos efectuados á propósito, los de los partidarios ó ausiliadores de D. Cárlos.”

Lo que he dispuesto se publique por Boletin extraordinario para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Pamplona 10 de Junio de 1839.=*Rodrigo Castañon.*

Lo que me apresuro á publicar en el presente periódico para satisfaccion del público. Segovia 19 *de Junio de* 1839.=Lucas de Sierra.

Por el juzgado de primera instancia del partido de Olmedo se está instruyendo causa contra Trifon García y su hijo Miguel, vecinos de Pozaldez, en la provincia de Avila, por haber muerto alevosamente á su convecino Rufino Mongero, y habiéndose fugado Trifon y su hijo Miguel, prevengo á VV. procuren por todos los medios posibles indagar su paradero, y en el caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido Juez de primera instancia de Olmedo con todas las seguridades correspondientes, dándome aviso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Junio de 1839.=*Lucas de Sierra.*= Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA.

Venciéndose en el dia 22 del actual el pago de la cuarta mensualidad de la contribucion extraordinaria de guerra, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que si no se presentan á satisfacerla en el preciso término de ocho dias, me valdré de los medios, aunque sensibles para mí, que me conceden las Reales órdenes. Segovia 19 de Junio de 1839.= *Lorenzo Flores Calderon.*

Instalada en el dia de ayer esta Junta diocesana, que con arreglo al Real decreto de 1.º del corriente é Instruccion de 5 del mismo, ha de entender en la recaudacion y distribucion del medio diezmo y primicia que se adeude en el presente año decimal, contando desde 1º de Marzo último hasta igual dia del próximo venidero de 1840; ha acordado se anuncie al público para conocimiento de los respectivos interesados, y á fin de que puedan dirigirse á ella en los asuntos que lo necesiten, advirtiendo que continuan para este año decimal en los mismos locales en que se hallan las dos oficinas de Secretaria y Administracion diocesana. Segovia 19 de Junio de 1839.=El Intendente Presidente, *Lorenzo Flores Calderon.*=*Juan Ruiz*, Secretario interino.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en la casa y huerta que correspondió á las religiosas de Santa Isabel, de esta ciudad, acuda á la Contaduría de Amortizacion de la misma donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones: teniendo entendido se halla presupuestada dicha obra en 290 rs., y que su remate se ha de celebrar el dia 27 del corriente á las once de su mañana en la casa Intendencia de la Provincia. Segovia 19 de Junio de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*

Venta de Bienes nacionales.

En la cantidad de 149,110 rs. está capitalizada por la Contaduría de Amortizacion, y tasada por peritos en 100,670 rs., la hacienda raiz que en el término y lugar de los Huertos, correspondió al convento de Dominicos de esta ciudad, que se compone de 11 obradas, 300 estadales de primera calidad: 84, 300 de segunda: 107, 200 de tercera: 32, 100 de erial, 50 estadales de era.

Están tasadas en renta en 101 fanegas, 2 celems. de trigo, y lo mismo de cebada.

Igualmente se ha capitalizado en 13,250 rs. la hacienda que en el término de Carrascal de Gomér, correspondió á la misma comunidad, que consta de 6 obradas de segunda calidad; de 40 de tercera; de 3 ejidos de huerto de 2 obradas: está tasado en renta en 11 fanegas, 6 celems. de trigo, lo mismo de cebada; y en venta en 12,675.

Lo que se hace saber al público, con advertencia de que los importes de la capitalizacion, como excedentes á la tasacion, han de servir de tipo al remate.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

EL HUÉRFANO.

La misma verdad parece á veces inverosímil.

Un dia del mes de Mayo de 1828 se encontró delante de una de las puertas de Nuremberg á un jóven de baja estatura y de aspecto melancólico y sin expresion, que permanecia inmóvil. Algunos curiosos se acercaron á él y vieron que lloraba; hiciéronle diferentes preguntas, pero nada respondia.

Si una insensibilidad semejante sorprendió á los que se le aproximaron, no les admiró menos la lectura de una carta que tenia el jóven en la mano dirigida á un oficial de caballería ligera que se hallaba de guarnicion en Nuremberg, por cuyo contesto se venia en conocimiento de que el que la llevaba habia sido bautizado con el nombre de Gaspar Hauser; que desde la edad de cuatro años hasta la de diez y seis que contaba, habia estado encerrado en un calabozo, y que destinándole al servicio en la caballería ligera, se le enviaba con este objeto á que se presentase á un oficial.

Mediante todas estas singulares circunstancias, confirmadas completamente por el estado de estupidez de Gaspar Hauser, se le declaró por decreto de los magistrados hijo adoptivo de la ciudad de Nuremberg. Fuera de la curiosidad general que debia inspirar un individuo tan extraordinario, arrancado repentinamente del estado de bruto, y lanzado despues sin ninguna guia en la carrera de la vida, era muy acreedor al interes de todas las personas ilustradas, y asi se encargó su educacion á un profesor respetable por sus luces y carácter, bajo la inmediata vigilancia de las autoridades locales.

Durante su primera residencia entre los hombres fue víctima Gaspar de un continuado padecer. La luz, el movimiento, el ruido, la diversidad de objetos que deslumbraban su vista y cansaban su cabeza, produgeron en él un efecto estraño, cuyo resultado era el dolor. La primera sensacion agradable que esperimentó fue la de la música, y ella fue la que desenvolvió progresivamente el cahos de ideas que le desazonaba. Desde aquella primera emocion empezó á haber órden en las impresiones que recibia. Dotado de una memoria prodigiosa no tardó en distinguir los objetos, en clasificarlos y aplicar á cada uno el nombre propio que le oia dar. Aunque habia llegado á la vida tarde, por decirlo asi, se complació en volverla á empezar, y como en todos los hombres, se notó en él la ligereza pueril, y que se divertia con caballos de madera y otros juguetes; pero duró poco aquella indiferencia, y le sacó pronto de ella su razon próxima á desarrollarse para inclinarle á mas sérias ocupaciones. Apoderóse de él la necesidad de aprender, y empezó á estudiar; su talento natural dirigido por sábios consejos hizo tan rápidos progresos, que á los diez y seis meses despues del dia en que por la vez primera habia salido de una noche de diez y seis años, hablaba bastante bien el aleman, sin mas dificultad que la del movimiento penoso de sus mandíbulas faltas todavía de ejercicio; escribia correctamente aunque no con soltura, y tenia un estilo regular, pero sencillo y tímido.

El primer uso que hizo Gaspar Hauser de sus nuevas facultades fue el de procurar reunir sus recuerdos acerca de su existencia anterior. Le hacian estos presente un obscuro calabozo de cinco pies de largo y cuatro de ancho, donde habitaba perpétuamente, y un pan y un jarro de agua cada dia por alimento; una manta y una camisa por vestido, y por guardia un hombre, á quien jamás habia visto el rostro. Llegó sin embargo un dia en que su carcelero le vistió, le sacó de su encierro, y habiéndole puesto de pies en el suelo, provó á hacer que anduviera; pero no bien habia dado algunos pasos cuando cayó en tierra porque padecia estraordinariamente. No pasaban de aqui los recuerdos de Gaspar Hauser acerca de la tenebrosa época, en la que aun no sabia pensar. Estaba siempre sentado y si sentia hambre ó sed antes que llegase su pitanza, dormia, haciendo lo mismo despues de haberlas satisfecho: de manera que el sueño era su pasatiempo, su recurso, y en fin su única ocupacion.

¡Cuán deliciosas no debieron ser las ilusiones sociales de Gaspar Hauser que, grácias á sus semejantes, habia llegado tan pronto á igualarse con ellos y á quien lo estraño de su destino hacia mirar un amigo en cada hombre! Substraido sin saber como á la fatalidad de su suerte, habia hallado desde luego un auxilio poderoso en la adopcion de un pueblo entero; y su entendimiento obscurecido se habia desembrollado é iluminado por los tiernos desvelos de una simpatía que se los hacia mas apreciables. Las mujeres, que por donde quiera son el tipo de una sensibilidad verdadera, le manifestaron el mas vivo interés, unas con cartas tiernas, y casi amorosas, otras con regalos, y Gaspar Hauser conservaba casi una coleccion completa de sortijas. ¡Feliz criatura! ¡Qué ideas no debia formarse del mundo quien no le habia vislumbrado sino para recibir beneficios, y cuan lisongeras no debian serle para lo porvenir!..... pero se destruyeron para siempre.

(*Se concluirá.*)

ANUNCIO.

Habiéndose estraviado en el pueblo de Moraleja de Cuellar, el dia 5 del corriente, una yegua propia de Castor Sanz, del mismo pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad de 3 á 4 años, pelo negro, talla seis cuartas y tres dedos, la oreja izquierda espuntada, estrellada, paticalzada de ambos pies y con un marco en la nalga derecha con la señal P, el que supiere su paradero se lo noticiará á dicho Sanz, quien le dará el hallazgo.

Erratas. En el Boletin de 18 de Junio, en la circular de la Comision de Estadística de los bienes del clero del obispado de Segovia, en la línea 4, de la 1ª columna donde dice *previniendo* léase *previendo*; en la 2ª columna, línea 3ª donde dice *hallen* léase *hallan*; y en la línea 12 de la misma, despues de *sesion* debe decir *de hoy*.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.